



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 8 de junio de 2005, 03:40 p.m.	No.110
---------	---	--------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Ley No. 538.....	4222
Ley de Creación de la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica "Las Canoas".	
Ley No. 542.....	4224
Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005.	
Decreto A.N. No. 4193.....	4226
Decreto A.N. No. 4194.....	4227
Decreto A.N. No. 4195.....	4227
Decreto A.N. No. 4196.....	4227
Decreto A.N. No. 4197.....	4228
Decreto A.N. No. 4198.....	4228
Decreto A.N. No. 4199.....	4229
Decreto A.N. No. 4200.....	4229
Decreto A.N. No. 4201.....	4229
Decreto A.N. No. 4202.....	4230
Decreto A.N. No. 4203.....	4230

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 30-2005.....	4231
De Ratificación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	
Acuerdo Presidencial No. 161-2005.....	4231
Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Honorable Señor Richard Lugar, Senador de los Estados Unidos de América.	
Resolución No. 01-2005.....	4232
Hacer del conocimiento de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua que el Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua reconoce como válida, vigente, aplicable, vinculante y de ineludible cumplimiento la Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Cristiana Internacional	
Uniendo Vidas (FUVI).....	4234
Nacionalizado Resolución No. 2137.....	4239

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4240
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública 68-07-2005.....	4241
Adquisición de Material de Reposición Periódica.	
Convocatoria de la Licitación Pública No. 69-08-2005.....	4241
Adquisición de Reactivos de Laboratorio Clínico y Bacteriología.	
Resolución Ministerial No. 130-2005.....	4242
Adjudicar Licitación Restringida No. 125-06-2005. Adquisición de Equipos: Ultrasonidos Terapéuticos, Electroestimulación, Lámparas Infrarrojo, Sillas de Ruedas y Compresas Calientes.	

Licitación Restringida No. 130-11-2005.....	4243
Adquisición de una torre de iluminación portátil y dos lámparas cieliticas.	
Licitación Restringida No. 131-12-2005.....	4244
Ampliación y Remodelación Área de Cuidados Intensivos y Mínimos de Neonatología, Hospital Bertha Calderón Roque de la Ciudad de Managua.	

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 113-2005.....	4244
---------------------------------------	------

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Convocatoria Licitación por Registro No. 04-2005.....	4245
Proyecto: Servicios de suministro de aceite lubricante para las unidades de generación Nos. 4 y 5 de Planta Managua.	

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Licitación Desierta.....	4246
Licitación Restringida No. GT-02-2005-ENTRESA. Ejecución de Obras de Remodelación de nuevas oficinas del Centro de Control.	
Aviso de Adjudicación.....	4246
Licitación Restringida No. DIP-08-2005-ENTRESA. Adquisición de un vehículo para ser usado por el Consultor de DECON en proyecto KFW.	

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....	4246
---	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Licitación Restringida No. 211-2005.....	4247
Proyecto Adquisición de zapatos para personal II semestre.	
Licitación Restringida No. 213-2005.....	4247
Proyecto Adquisición de alcohol puro y alcohol gelatina.	
Licitación Restringida No. 214/2005.....	4247
Proyecto Adquisición de jabón antiséptico.	
Licitación Restringida No. 215/2005.....	4247
Proyecto Adquisición de materiales y útiles deportivos.	
Licitación Restringida No. 216-2005.....	4248
Proyecto Adquisición de servicios de internet.	
Licitación Restringida No. 217-/2005.....	4248
Proyecto Adquisición de tubos de concreto.	
Licitación Restringida No. 218-2005.....	4248
Proyecto Adquisición de servicios y mantenimiento de jardines.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4248
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	4256
Declaratoria de Herederos.....	4256

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 538

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es política del Estado la descentralización de competencias y recursos para que en el nivel local, con la intervención protagónica de las municipalidades, se administren de mejor manera los servicios públicos que se generen y presten en ese nivel.

II

Que también es política del Estado la promoción de fuentes renovables de energía, para la generación de energía limpia y la superación de la dependencia del petróleo que actualmente padece el país.

III

Que en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, el Estado recibió como donación del Reino de Suecia equipos y asistencia técnica para la construcción de sendos sistemas de generación de energía eléctrica que aprovecharán las aguas de la presa Las Canoas captadas en el sitio del mismo nombre, en el caso del municipio de Teustepe. Con estos equipos e instalaciones, conforme las políticas de Estado y las voluntades de las autoridades del municipio, se desarrollarán sendas empresas estatales municipales que generen y vendan electricidad al sistema nacional, preserven las cuencas que abastecen el agua utilizada y que además cuenten con los medios que les permitan desarrollar y expandir sus actividades con eficacia, eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA "LAS CANOAS"**

CAPITULO I

**Constitución, Denominación, Naturaleza,
Domicilio y Duración**

Arto. 1. Créase la empresa municipal de Generación Hidroeléctrica Las Canoas, entidad municipal de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plenas capacidades para adquirir derechos y contraer obligaciones y que en adelante se denominará Empresa Hidroeléctrica Las Canoas.

Arto. 2. Para el aprovechamiento de los incentivos establecidos en la Ley No. 467, Ley de Promoción del Sub-Sector Hidroeléctrico, conforme a su artículo 2, esta empresa creada al tenor de la presente Ley, se considerará nuevo proyecto y deberá regirse por las regulaciones establecidas en la citada Ley. La Empresa en su actividad de generación deberá regirse por las regulaciones establecidas en la citada Ley 467 y otras leyes de la materia.

Arto. 3. La Empresa Hidroeléctrica Las Canoas tendrá su domicilio legal en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco y podrá acreditar representantes de acuerdo al giro de la empresa para el mejor desarrollo de sus actividades, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

CAPITULO II

Objetivos, Funciones y Capacidad Jurídica

Arto. 4. La Empresa tendrá como objetivos los siguientes:

1. Administrar la minicentral hidroeléctrica y obras conexas ubicadas en los sitios denominados Las Canoas.
2. Vender la energía producida a la Distribuidora o a un Gran Consumidor, de acuerdo con las leyes que rigen el sistema nacional de energía, gestionando para ello su correspondiente licencia de operación con la Intendencia de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos.
3. Apoyar el Plan de Manejo de la cuenca contribuyente de los afluentes que aportan el agua para su operación, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Administradora de Cuenca según lo establece la Ley No. 467.
4. Aprobar el programa de inversiones para su apropiado financiamiento.
5. Cualquier otra actividad necesaria para su buen desarrollo.

Arto. 5. Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes. En su relación con terceros gozará de la misma capacidad jurídica que los particulares.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Arto. 6. Son órganos de la dirección y administración de la Empresa:

1. La Junta Directiva.

2. El Director y Administrador.

Contará con una Junta Directiva integrada por los miembros siguientes:

1. El alcalde del municipio, quien la presidirá.

2. Dos concejales que no sean miembros de la misma Bancada, escogidos por el Concejo Municipal.

3. Un delegado de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), quien se desempeñará como fiscal de la Junta Directiva.

4. Dos productores de la zona, elegidos por el Gobierno Municipal.

Arto. 7. La Junta Directiva de esta Empresa determinará y dirigirá la política empresarial de acuerdo con sus objetivos y funciones establecidas en la presente Ley, así mismo ejercerá la representación de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

1. Discutir y aprobar:

a) El plan de la Empresa.

b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.

c) La estructura organizativa y funcional de la Empresa.

d) El presupuesto de operaciones e inversiones.

e) El Informe Anual Financiero de la Empresa.

2. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la Ley.

3. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

4. Determinar la periodicidad con que se realice la auditoría a la Empresa.

Arto. 8. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces fuese necesario para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la correspondiente Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa, como a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión respectiva de

acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Junta. En caso de empate el Presidente ejercerá el doble voto.

El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 9. En caso de ausencia, inhabilidad, o incapacidad del Presidente de la Junta en una o más sesiones, presidirá la misma el correspondiente Vicepresidente y en su defecto, el Secretario.

Arto. 10. El Director Ejecutivo y Administrador de la Empresa tendrá las siguientes funciones:

1. Será el representante legal de la Empresa con facultades de Apoderado General de Administración, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

2. Someter a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación:

a) El plan de la Empresa.

b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.

c) La estructura organizativa y funcional de la Empresa.

d) El presupuesto de operaciones e inversiones.

e) El Informe Anual Financiero de la Empresa.

3. Proponer a la Junta Directiva la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la Ley.

4. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

5. Proponer a la Junta Directiva la periodicidad con que se realicen las auditorías y proponer qué firma o auditor realice la auditoría.

Arto. 11. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con criterio propio y serán personalmente los únicos responsables de sus gestiones o actuaciones ante la Ley. Los funcionarios estatales no devengarán dieta alguna, ni ninguna remuneración en cualquier forma por asistir a las reuniones de Junta Directiva, no obstante están obligados a participar cuando sean citados.

CAPITULO IV Patrimonio

Arto. 12. El patrimonio inicial de la Empresa Hidroeléctrica Las Canoas estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y derechos relativos a la minicentral hidroeléctrica denominada las Canoas ubicada en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, que actualmente pertenecen a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), conforme el Decreto de Creación No. 46-94 del 28 de octubre de 1994, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 1 de noviembre de 1994, todo de

acuerdo al valor en Libros que ENEL contablemente lleva, se transfiere la propiedad de la presa Las Canoas de acuerdo a lo que en valores en libros lleva la CORNAP, Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público, creada mediante Decreto No. 7-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 94 del 17 de Mayo de 1990, quien trasladará el dominio y posesión de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y derechos de dicha presa al municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

Para los efectos del traspaso, sin solución de continuidad de esta Empresa, por lo que hace a los bienes muebles, inmuebles y derechos relativos a la mini-central las Canoas, inscritos en los Registros Públicos a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) o de las entidades de que ésta es sucesora, ENEL y la CORNAP deberán, a más tardar en noventa días después de entrada en vigencia la presente Ley, realizar los correspondientes traspasos, la Junta Directiva o su Director Ejecutivo deberá solicitar las inscripciones respectivas conforme a lo establecido en las leyes de la República.

CAPITULO V

Uso de Utilidades, Gastos Corrientes y Disposiciones Finales

Arto. 13. Para su operación, la Empresa no gastará en Gastos Corrientes más del treinta por ciento de los ingresos obtenidos. Las utilidades netas después de impuestos que se generen por la operación de esta Empresa, se destinarán según el orden de prelación siguiente a las tareas de:

1. La inversión y capitalización de la Empresa, para su mejor desempeño;
2. El buen mantenimiento de la respectiva cuenca conforme las decisiones de la correspondiente Comisión Administradora de Cuenca (CAC), definida en los artículos 9 y 11 de la Ley 467;
3. El desarrollo de la electrificación rural en el municipio respectivo, y
4. Otra actividad productiva y de infraestructura vinculada al giro de la Empresa que sea definida y aprobada por la correspondiente Junta Directiva.

Arto. 14. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de junio del año dos mil cinco.
Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 542

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA 2005

Arto. 1. Incrementése el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2005 en la suma C\$67,695,168.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$91,260,797.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gasto corriente y una reducción de C\$23,565,629.00 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOBAS NETOS) son de gasto de capital. Se incluyen en esta distribución las modificaciones de incrementos y reasignaciones, que a continuación se detallan:

I. Incrementése o asígnese, en su caso, las partidas presupuestarias siguientes:

1. A la partida "Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones" en el Programa Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo del Municipio de Managua, en la suma de C\$20,500,000.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente, de los cuales C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden al monto pendiente de entrega conforme el primer Acuerdo suscrito el 4 de abril del año 2005 entre el Gobierno, el Alcalde de Managua, los Transportistas Urbanos Colectivos del Municipio de Managua; y C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponden al monto del segundo Acuerdo suscrito el 28 de abril del 2005 entre el Gobierno, la Alcaldía Municipal de Managua, Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de la ciudad de Managua y el Consejo Nacional de Universidades. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desembolsará este monto a la Alcaldía de Managua la que, a través del IRTRAMMA, será la responsable de distribuir esta asignación a las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de la Municipalidad de Managua debidamente autorizadas y registradas por dicho ente regulador.

2. A la partida presupuestaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en la suma de C\$28,000,000.00 (VEINTE Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponden a gasto corriente, para el renglón 521, Subsidio a Instituciones educativas.

3. A la partida presupuestaria a la Comisión Nacional de Energía en la suma de C\$1,673,456.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOS NETOS) en gasto de capital, con fuente Rentas del Tesoro, para ser distribuidos en los siguientes proyectos: a) Electrificación rural Mata de Guayaba, Nandasmo, Masaya, en la suma de C\$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS NETOS), b) Electrificación rural de las comunidades Los Cabros, Marlon Alvarado, El Cacao, El Sol, en la suma de C\$1,541,595.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CÓRDOS NETOS), y c) Electrificación de la Comarca Caginicuil Chontales, en la suma de C\$62,861.00 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CORDOBAS NETOS).

4. A la partida presupuestaria al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales la suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) son para gastos corrientes de energía eléctrica y C\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) para gasto de capital, los que serán distribuidos en los siguientes proyectos: a) Delimitación de las Fronteras Marítimas y Terrestres de Nicaragua, en la suma de C\$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CORDOBAS NETOS), b) Consolidación y Sostenibilidad de las Redes Meteorológicas Automáticas, en la suma de C\$200,000 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), y c) Sostenibilidad de las Redes de Vigilancia de Fenómenos Naturales, en la suma de C\$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS).

5. A la partida presupuestaria de Intereses y Comisiones de deuda pública interna en la suma de C\$16,521,712.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DOCE CORDOBAS NETOS) en gasto corriente, y la partida presupuestaria de amortización de la deuda pública interna en la suma de C\$48,243,231.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN CORDOBAS NETOS) de conformidad con el Anexo I de la presente Ley.

II. Transfiérese o reasígnese, en su caso, las partidas presupuestarias que a continuación se detallan:

1. Del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, afectando la suma de C\$25,989,085.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS) en gasto de capital del proyecto Fortalecimiento Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional, Renta del Tesoro/Alivio Banco Mundial, para ser asignado en gasto corriente al renglón 119, "Otras Compensaciones Adicionales al Sueldo", relacionado con la Ley de Carrera Docente y el bono del día del maestro.

2. La suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) de la partida del artículo 3, numeral I inciso 11

asignado al Ministerio de Transporte e Infraestructura para el proyecto "Electrificación El Carrizal-Las Vegas y la Montañita, municipio El Jicaró, Nueva Segovia y transfírase esa cantidad a la Comisión Nacional de Energía para ejecutar el mismo proyecto.

3. De la Dirección General de Ingresos la suma de C\$29,775,138.00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CORDOBAS NETOS), en gasto corriente y para ser transferidos a la Dirección General de Servicios Aduaneros para gasto corriente.

4. La suma de C\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE CORDOBAS NETOS) de la partida de Transferencia Municipal, de la Asignación a Entes Descentralizados y Otras Instituciones, afectando en lo que corresponde a las transferencias para gasto de capital de la Alcaldía de Managua, para ser transferidos a la misma Alcaldía a la transferencia para gasto corriente. Esta suma tiene como finalidad que la Alcaldía de Managua disponga de la asignación presupuestaria para destinarla a la Transferencia que otorgará a las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo del Municipio de Managua.

Arto. 2. Redúcese del Financiamiento Interno Neto de la Partida Aumento de Disponibilidades, la suma de C\$456,607,821.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN CORDOBAS NETOS).

Arto. 3. Se autoriza al Consejo Supremo Electoral para que incorpore al presupuesto de esta institución y utilice, el saldo disponible que se encuentra en las cuentas del Tesoro, producto de la venta de una parte de terreno de la sede en Metrocentro, Managua, autorizada su venta por la Asamblea Nacional mediante Ley No. 279.

Arto. 4. Refórmese el Anexo X al que se hace referencia en el artículo 2 y los artículos 6, 8, 25, 26 y 30 de la Ley No. 518, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005, los que se leerán así:

"Arto. 2. En el Anexo X, háganse las siguientes reformas:

a) Redúcese de la columna de INCREMENTOS la cantidad de C\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE CORDOBAS NETOS) correspondiente a la Institución de Petróleos de Nicaragua y transfírase a la columna PROYECTO PRESUPUESTO de esa misma institución.

b) Por tanto, corrijanse los montos totales del Anexo: en la columna PROYECTO PRESUPUESTO, debe leerse: C\$63,000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE CORDOBAS) y en la columna INCREMENTOS, debe leerse: C\$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE CORDOBAS)."

"Arto. 6. Refórmese y adiciónese en el artículo 6, en lo relacionado a la expresión "emisión de Bonos de la República de Nicaragua", la que deberá leerse: "emisión de Bonos de la República de Nicaragua y Letras de Tesorería".

“Arto. 8. Se autoriza al Ministerio de Gobernación para que la Policía Nacional, el Sistema Penitenciario Nacional, la Dirección de Migración y Extranjería, Dirección General de Bomberos y Actividades Centrales, utilicen los saldos al 31 de diciembre del 2003 y 31 de diciembre del 2004 de las cuentas bancarias administradas por la Tesorería General de la República que correspondan a fondos de Rentas con Destino Específico de esas instituciones, para que formen parte de sus disponibilidades del año 2005. En el caso del Sistema Penitenciario Nacional esta autorización incluye los Ingresos por utilidades del Centro Nacional de Producción Penitenciario de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X de la Ley No. 473, “Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2003. En el caso particular de la Policía Nacional, tal disponibilidad se destinará a la compra de pistolas y municiones, con excepción de las disponibilidades del Fondo Nacional de Seguridad y Educación Vial, el cual debe ser destinado de conformidad a la Ley No. 431, “Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito”.

“Arto. 25. Transfiérase del Financiamiento Interno Neto de la partida Aumento de Disponibilidades, que corresponde al Ahorro Corriente, la suma de C\$340,669,422.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS CÓRDOBAS NETOS), para pagarse en intereses de la deuda interna a la partida Certificado de Pago (BPI), el que deberá registrarse en amortización interna y por lo tanto, auméntese esta partida de amortización de la deuda interna en la misma suma.”

“Arto. 26. Transfiérase de la partida Amortización Interna la suma de C\$261,033,304.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS NETOS) para pagarse en intereses de la deuda interna a la partida de Certificado de Pago (BPI), de conformidad al Anexo IX. Dicha suma de pago deberá registrarse en amortización de la deuda interna y reducirse la misma cantidad en el Anexo IX.”

“Arto. 30. Del Proyecto Mejoramiento de camino rurales adoquinados (III Programa No. 3464-NI) del Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Transporte e Infraestructura por la suma de C\$24,507,532.00 (VEINTE Y CUATROMILLONESQUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS), los que están asignados a la ruta Santa Lucía Boaco, se reasigna a La Ruta Papaturro Santa Lucía-Boaco y para el estudio de diseño ruta Santa Lucía-Boaco. Asimismo, el Anexo del Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Transporte e Infraestructura presentado a la Asamblea Nacional, es parte integrante de la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005, de conformidad al Anexo XII, sin detrimento de las ampliaciones, reducciones y reasignaciones en que haya sido o pueda ser afectado para garantizar su ejecución.”

Arto. 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ANEXO I

CONCEPTO	ACREEDOR	INTERESES Y COMISIONES
BT-189-2002	BANCENTRO	6.108.974,36
BT-167-2002	BANCENTRO	9.866.901,78
Certificados BANIC/CP		
01-2001	BANPRO	545.835,86
TOTAL		16.521.712,00

CONCEPTO	ACREEDOR	AMORTIZACIONES
BT-189-2002	BANCENTRO	16.342.539,75
BT-167-2002/ BANCENTRO- Cancillería	BANCENTRO	25.093.500,00
Certificados BANIC/CP		
01-2001	BANPRO	6.807.191,25
TOTAL		48.243.231,00
		64.764.943,00

DECRETO A.N. No. 4193

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ACCION CRISTIANA MI LIBERTADOR, "MI LIBERTADOR"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION ACCION CRISTIANA MI LIBERTADOR, "MI LIBERTADOR"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4194

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELTH CARAZO, "EL CLUB"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELTH CARAZO, "EL CLUB"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4195

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CAMPOS VERDES, "A.C.V."** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CAMPOS VERDES, "A.C.V."**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4196

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA "DIOS PROVEERA", A.C.R.I.S.**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA "DIOS PROVEERA" A.C.R.I.S.**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4197

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL DE VILLA SANDINO, "ASOVILLA"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL DE VILLA SANDINO, "ASOVILLA"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4198

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA MINISTERIO MISIONERO EVANGELISTICO SANTIDAD A JEHOVA "PENTECOSTAL", "IGLESIA SANTIDAD A JEHOVA"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA MINISTERIO MISIONERO EVANGELISTICO SANTIDAD A JEHOVA "PENTECOSTAL", "IGLESIA SANTIDAD A JEHOVA"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4199

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL VIDA SANA (ASCRIVIS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Dolores, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL VIDA SANA (ASCRIVIS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4200

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION LITERARIA ALFREDO ALEGRIA, "ALIAL"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotega, Municipio de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION LITERARIA ALFREDO ALEGRIA, "ALIAL"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4201

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DOMINGO SAVIO PARA LA INTEGRACION CULTURAL, (ADSIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Santa Lucía, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DOMINGO SAVIO PARA LA INTEGRACION CULTURAL, (ADSIC)** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4202

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTO VIENE CADENA DEL MILAGRO (CV-CDM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTO VIENE CADENA DEL MILAGRO (CV-CDM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4203

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD EL TREINTINO DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, "ADIC SAN RAMÓN"** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad El Treintino del Municipio de San Ramon, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD EL TREINTINO DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, "ADIC SAN RAMON"** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.30-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 10 de diciembre de 1984 fue adoptada y abierta a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 39/46, la "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes," suscrita por el Gobierno de Nicaragua el día 15 de abril de 1985.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A.N. Número 4216, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 92 del 13 de mayo de 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**

Arto.1 Ratificar la **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, adoptada y abierta a firma por la Asamblea

General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1984 y suscrita por Nicaragua el día 15 de abril de 1985.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 161-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor Richard Lugar, Senador de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su excelente labor a favor del libre comercio, desarrollo económico y seguridad nacional. Asimismo por su decidido apoyo al gobierno nicaragüense por lograr un Gobierno democrático estable, y un desarrollo económico sostenible realizando fructíferos esfuerzos en proyectos de reformas constitucionales manifestando su gran aprecio por nuestro País.

II

Que como Senador hizo un reconocimiento al trabajo emprendido por el Gobierno de la República de Nicaragua en su lucha en contra de la corrupción y su compromiso por lograr un Gobierno democrático, transparente y con cuentas claras.

III

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Honorable Señor Richard Lugar, Senador de los Estados Unidos de América.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Richard Lugar, Senador de los Estados Unidos de América.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de mayo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Resolución No. 01-2005

En la Comarca El Raizón, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, a las cinco de la tarde del cinco de junio de dos mil cinco, reunidos los señores **Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República y el Gabinete Pleno, integrado por los señores Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación, Sergio Mario Blandón, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, José Adán Guerra Pastora, Ministro de Defensa, Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Azucena Castillo Barquero, Ministra de Fomento, Industria y Comercio, Miguel Ángel García Gutiérrez, Ministro de Educación, Cultura y Deportes, José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal, Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura, Margarita Gurdíán, Ministra de Salud, Virgilio Gurdíán Castellón, Ministro del Trabajo, Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, Ivania Toruño, Ministra de la Familia, en presencia de la Doctora Fabiola Masís Mayorga, Secretaria de Asuntos Legales de la Presidencia, que autoriza.**

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor Presidente de la República presentó el tres de enero de dos mil cinco, ante la Corte Centroamericana de Justicia, demanda en contra de la Asamblea Nacional por la pretensión de ese Poder del Estado de discutir en segunda legislatura la iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua y aprobar una serie de leyes que tienen por objeto desconocer las facultades y atribuciones constitucionales del Presidente de la República, así como por la intención del Poder Legislativo de dar cumplimiento a la Resolución del Consejo Superior de la Contraloría General de la República del siete de octubre de dos mil cuatro en la que solicita de forma ilegal e ilícita la destitución del Señor Presidente de la República.

II

Que la Corte Centroamericana de Justicia, por auto del seis de enero de dos mil cinco, dictó medida cautelar en la que ordena a la Asamblea Nacional de Nicaragua suspenda la discusión y aprobación en segunda legislatura de la iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua y los procedimientos para conocer de la resolución del Consejo Superior de la Contraloría General de la República del siete de octubre de dos mil cuatro.

III

Que la Asamblea Nacional desconociendo la medida cautelar dictada por la Corte Centroamericana de Justicia discutió y aprobó en segunda legislatura, la iniciativa de ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua.

IV

Que por sentencia de las cinco de la tarde del veintinueve de marzo de dos mil cinco, la Corte Centroamericana de Justicia declaró con lugar la demanda entablada por el Señor Presidente

de la República contra la Asamblea Nacional y declaró inaplicables desde el punto de vista jurídico las reformas parciales a la Constitución Política, porque atentan contra la independencia del Poder Ejecutivo y contra el equilibrio de los Poderes del Estado que consagra la Constitución Política de Nicaragua, así como las leyes que se derivan de las referidas reformas constitucionales.

V

Que el quinto punto de la parte resolutive de la Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia establece que la misma debe ejecutarse como si se tratara de cumplir una sentencia dictada por un Tribunal nacional del Estado de Nicaragua.

VI

Que el Artículo 167 de la Constitución Política de Nicaragua establece que los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y personas naturales y jurídicas afectadas, por lo que de conformidad con esta disposición constitucional es obligación de todos los Poderes del Estado de Nicaragua dar efectivo cumplimiento a la sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia.

VII

Que el Artículo 5 de la Constitución Política establece que Nicaragua se adhiere a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano suscrito y ratificado soberanamente y privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Gran Patria Centroamericana, en virtud de lo cual, en correspondencia con esta norma constitucional, el Estado de la República de Nicaragua es parte signataria del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, suscrito en la ciudad de Panamá el 10 de Diciembre de 1992 durante la XIII Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano, el cual fue posteriormente aprobado por Decreto Legislativo Número 647 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 209 del 4 de noviembre de 1993 y ratificado por Decreto Ejecutivo No. 54-93 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 233 del 9 de diciembre de 1993, de esta forma este instrumento jurídico entró a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico constitucional y además surte efectos legales dentro y fuera de Nicaragua, según lo establecido en el Art. 138, numeral 12 Cn.

VIII

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 de la Constitución Política, el Presidente de la República es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, y de acuerdo al Artículo 97 Cn. la Policía Nacional está sometida a la autoridad civil que es ejercida por el Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente.

IX

Que es atribución constitucional del Presidente de la República cumplir la Constitución Política y las leyes, y hacer que los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan, por lo que es necesario e imprescindible adoptar las medidas necesarias para que se dé efectivo cumplimiento a la sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de las cinco de la tarde del veintinueve de marzo de dos mil cinco, a fin de preservar y mantener el orden constitucional y el Estado de Derecho, que no es más que la sumisión de los Poderes e Instituciones del Estado al Imperio de la Ley.

X

Que los artículos 95 y 97 de la Constitución Política disponen, respectivamente, que el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional se rigen en estricto apego a la Constitución Política, a la que deben respeto y obediencia, por lo que se les debe ordenar que dispongan de las fuerzas necesarias para dar cumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua, en correspondencia con lo establecido en la sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de las cinco de la tarde del veintinueve de marzo de dos mil cinco, a fin de garantizar la supremacía de la Constitución, que es la Carta Fundamental de la República.

XI

Que los Artículos 1 y 3, numerales 1) y 3) respectivamente, de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional establecen que ésta debe brindar el auxilio necesario a las autoridades que lo requieran conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones y que es su función cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades judiciales, tal y como lo dispone la sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia, que para todos los efectos legales es de ineludible cumplimiento.

PORTANTO:

El Presidente de la República y el Gabinete Pleno

RESUELVEN:

Primero: Hacer del conocimiento de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua que el Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua reconoce como válida, vigente, aplicable, vinculante y de ineludible cumplimiento la Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de las cinco de la tarde del veintinueve de marzo de dos mil cinco.

Segundo: Que en cumplimiento de dicha sentencia, la Policía Nacional continúe disponiendo de las fuerzas necesarias para resguardar las instalaciones del Instituto Nicaragüense de

Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), a fin de permitir que las autoridades de estas instituciones, legal y legítimamente nombradas por mandato constitucional por el Presidente de la República, cumplan con las facultades y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia, de manera que se garantice a la ciudadanía la prestación de los servicios de regulación de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Asimismo, proteger y resguardar a los trabajadores, los bienes, maquinarias y equipos técnicos de TELCOR e INAA para el normal cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Tercero: Garantizar, a través de la Policía Nacional, que se impida el acceso a las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) a cualquier persona que con apariencia de legalidad pretenda sustituir a los actuales funcionarios nombrados constitucionalmente por el Presidente de la República.

Cuarto: Reiterar al señor Joel Gutiérrez González, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y al señor Jorge Haÿn Vogl, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) mantenerse al frente de las instituciones que representan.

Quinto: El Poder Ejecutivo rechaza la ocupación ilegal del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), desconociendo cualquier resolución que emane de las personas que han realizado este acto.

Sexto: Notificar esta Resolución a las autoridades pertinentes y publicarla en cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República.- Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.- Sergio Mario Blandón, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.- José Adán Guerra Pastora, Ministro de Defensa.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Azucena Castillo Barquero, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.- Miguel Ángel García Gutiérrez, Ministro de Educación, Cultura y Deportes.- José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal.- Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura.- Margarita Gurdian, Ministra de Salud.- Virgilio Gurdian Castellón, Ministro del Trabajo.- Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales.- Ivania Toruño de Padilla, Ministra de la Familia.- Fabiola Masís Mayorga, Secretaria de Asuntos Legales de la Presidencia de la República, que autoriza.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL UNIENDO VIDAS (FUVI)

Reg. No. 07103 – M. 0864906 – Valor C\$ 1,775.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil cincuenta y cuatro (3054), del folio número tres mil ochocientos, al folio número tres mil ochocientos catorce, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL UNIENDO VIDAS” (FUVI).** Conforme autorización de Resolución del día veinte y nueve de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y nueve de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), debidamente autenticada por el Licenciado Francisco José Sieza Espinoza, el día catorce de abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

ESTATUTOS de la siguiente manera y que íntegra y literalmente dice: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL “UNIENDO VIDAS” (FUVI).- TITULO I: DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTO. 1.- Esta Fundación Religiosa se denomina FUNDACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL “UNIENDO VIDAS” pudiendo identificarse más abreviadamente como FUVI, la que podrá utilizar en su papelería y membresía de identidad. FUVI es de naturaleza religiosa, Cristiana, no lucrativa, apolítica, no partidista y de servicio social.- ARTO. 2.- FUVI tiene su Domicilio en la ciudad de Managua y desarrollará sus actividades, fines, propósitos y objetivos en todo el territorio Nacional. Así mismo podrá trasladar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional cuando las circunstancias así lo requieran y sea determinado por sus respectivos órganos de gobierno. Podrá establecer sucursales, filiales, dependencias, delegaciones en todo el territorio nacional, en todo ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades y fuera del país si fuese necesario y conveniente. Si bien la duración este tiempo indefinido, la misma podrá ser disuelta por lo que sea determinado por la Asamblea General y en su defecto por lo establecido en la Ley que rigen a este tipo de Personas Jurídicas, y de las que le sean aplicables.- TITULO II.- FINES PROPÓSITOS U OBJETIVOS: ARTO. 3.- La Fundación FUVI, tendrá como fines y objetivos Fundamentales entre otros, los siguientes : a) Cumplir con el legado de Jesucristo de Glorificar al Dios Trino, adorarlo, alabándolo en espíritu y verdad, mediante la predicación

del santo Evangelio, conforme la égida e inspiración del espíritu Santo a nuestros Semejantes, tal y como lo manifiestan las Santas Escrituras, y como mensaje de salvación y redención del hombre, sin acepción alguna, Nacional e Internacionalmente; b) Uniendo las vidas en y de nuestros semejantes con Dios, mediante la práctica del amor Cristiano la caridad ayudándoles a aliviar el dolor, sufrimientos, cargas y múltiples necesidades; c) Poner en práctica, haciendo realidad, el amor cristiano en todos nuestros hermanos y semejantes que se han descarriados, prostituido, enfermos, presos, niños abandonados por padres irresponsables, hambrientos, sin techo y hogar, drogadictos, homosexuales, lesbianismos, niños de la calle y demás vicios y males sociales; d) Elaboración, Ejecución y desarrollo de programas y pluralidad de proyectos de Desarrollo Social, viables y sostenibles en las diferentes comunidades, localidades, campos y ciudades, pudiendo extenderse a otros sectores marginados y necesitados; e) Propiciar el trabajo y ayuda a las comunidades menesterosas y necesitadas, canalizando correctamente los bienes y recursos de la manera más eficaz y transparente, constituir Asociaciones, Comité que agrupen a personas con actividades de igual o si mi naturaleza como de Cooperativas, pequeñas Industrias, técnicas de manualidades, viviendas, orfanatorios, y servicios que faciliten y hagan más digna su vida humana; f) Desarrollar Programas de Salud, cultura, deportiva, recreativas y de entretenimiento de índole o perfil Cristiana, moral, social para que la palabra de Dios sea más práctica y real, y edificante con nuestros semejantes; g) Construir y beneficiar todo tipo de programas y proyectos para la educación y formación técnica, científica, artesanal, de manualidades, ebanistería, sastrería, mecánica, modismo, belleza, arte culinario, escuelas, preescolares, academias, colegios, orfanatorios, centros de religiosos, comedores y todo lo atinente al área instructiva, educativa, en todos sus niveles, sena estos primarios, preescolares, secundarios, universitarios, vocacionales, Industriales, Cooperativa, Comisariatos y cualquier otra que atienda la instrucción, preparación habilitación de las personas a beneficiarse; h) Promover, establecer, Coordinar, relaciones e interacciones con otras entidades de naturaleza y propósitos afines, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, civiles o religiosas y toda tarea o actividad de acción social que se realicen para el desarrollo superación y progreso de nuestros semejantes como personas en Sociedad y comunidad en general, independientemente de sus denominaciones y grupos comunitarios cristianos; i) Elaborar, gestionar, construir, administrar, dirigir, supervisar, y participar directamente en la creación de dispensarios médicos, centros de salud, farmacias, clínicas, hospitales, situaciones legales en toda sus ramas del derechos, lozas deportivas, centro de recreación y diversión sana y cristiana, programas de educación, alfabetización y todo lo referente a la asistencia y engrandecimiento y para unificación de las familias más necesitadas del país, y todo en coordinación con las autoridades del país en donde funcione y desarrolle su actividad esta Fundación Cristiana; j) Construcción, sostenimiento de albergues y centros de rehabilitación

y reinserción de los beneficiados, a la Sociedad para asesoramiento y capacitación de micro empresas, cooperativas, técnica agrícola, artes gráficas y otros por las cuales puedan valerse y le permitan el sostenimiento propio de todos los beneficiados; k) Garantizar y luchar por el mejoramiento de la membresía de FUVI así como su dignidad y valores humanos; l) Promover y defender los derechos inalienables del ser humano y hacerlos valer ante la persona o entidad natural o jurídica que sean; l) Intercambiar experiencias con otras Fundaciones y/o Asociaciones, sean civiles y religiosas, Nacionales o Extranjeras para un mejor desarrollo de las obras y proyectos canalizando correctamente todos los bienes y servicios y recursos para la satisfacción y cumplimiento de los propósitos a perseguir.- Para el logro de estos objetivos señalados en forma enunciativas y no taxativas, FUVI podrá incorporar a los mismos con posterioridad y que fuese surgiendo otros objetivos que fueren congruentes y necesarios a su naturaleza religiosa un lucrativa. Para llevar a efecto estos objetivos FUVI hará uso de todos los medios lícitos posibles y necesarios en coordinación y relación mutua y aún más cuando el caso lo requiera, conjuntamente con personas naturales y jurídicas sean estas Nacionales o Extranjeras, Públicas o Privadas, Civiles o Religiosas aún Estatales FUVI para su proyección usará de todos los medios lícitos necesarios de promulgación, hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, internet, folletos y demás publicaciones y medios científicos técnicos posibles y existentes en cada momento de su desarrollo.- . Así como la creación de Iglesias y Ministerios, Seminarios y Centros de Formación e Instrucción Espiritual.-. **TITULO III.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES, Y DERECHOS.-** ARTO. 4.- Además DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, que son los comparecientes en el Acta Constitutiva, hay MIEMBROS ACTIVOS, que son los que suscriben y aceptan estos Estatutos y los que con posterioridad se adquieran. También podrán ser Miembros de FUVI, otras entidades religiosas cristianas de la misma o similar naturaleza propósitos u objetivos, siempre y cuando sus respectivos órganos de gobierno así lo aprueben y sean éstos a través de sus delegados, representantes, debidamente electos y acreditados legalmente. Los miembros Fundadores y Activos de FUVI, tendrán voz y voto. Existirá también MIEMBROS HONORÍFICOS, que serán todas las personas naturales o jurídicas, Civiles o Religiosas, Nacionales o Extranjeras, Públicas o Privadas que estén vinculadas, se identifique, participen, colaboren y cooperen con FUVI, los MIEMBROS HONORÍFICOS, tendrán voz, pero no voto pues cuya voluntad o interés es la de contribuir a la consecución y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de FUVI. Todos excepto los Miembros Fundadores deberán ser admitidos por la Junta Directiva Nacional de FUVI.-. ARTO. 5: REQUISITOS: Para ser Miembros de FUVI, se requiere: Hacer solicitud de Membresía ante la Junta Directiva Nacional de FUVI, por la vía escrita; deberá ser de muy notorio y reconocido testimonio Cristiano; que demuestre voluntad, pasión y

amor por servir, ayudar a los demás y de reconocida honradez y solvencia moral; observar los Estatutos, reglamentos internos; respetar a las autoridades de FUVI, aceptar, cumplir con las decisiones, disposiciones y cuerpo de leyes atinentes a este tipo de entidades.-. ARTO. 6.- Son DEBERES: De los Miembros de FUVI y entre otros los siguientes : a) Cada Miembro es Responsable de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Decisiones, Acuerdos y Resoluciones que determinen los respectivos órganos de Gobierno de FUVI que son la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros; b) Guardar con celo el orden y la disciplina general emanadas de sus propios principios; c) Velar por los fines y fiel cumplimiento de los objetivos de FUVI; d) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los cuales sean convocados; e) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajo específico que se le encomendare; f) Participar y Cooperar en las actividades que emprenda y desarrolle FUVI; g) Contribuir al sostenimiento económico de FUVI y demás formas de contribución y aportes que determinen sus órganos de Gobierno; h) Preservar el buen nombre y prestigio de FUVI manteniendo una moral y conducta Cristiana, Testimonial; i) Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas para el sostenimiento y funcionamiento de FUVI; j) Enviar sus representantes, delegados, con sus documentos, credenciales debidamente autorizados por la entidad miembro a las Sesiones y diversas actividades de FUVI; k) Evitar las Polémicas, conversaciones, acciones u omisiones y aptitud de cualquier otro carácter que no sea, si no, las propias índoles y de la naturaleza y actividad de FUVI, que podrán producir, los altercados, divisiones, o agravios a la paz y estabilidad de FUVI; l) Subsanan y reparar prontamente el daño moral, material y espiritual con su actuar y proceder que ocasionen a otros Miembros y/o beneficiarios de FUVI.-. ARTO. 7.- Son DERECHOS de los Miembros de FUVI, entre otros los siguientes : a) Participar con voz y voto en las sesiones de los Órganos de Gobierno de FUVI, excepto los miembros Honoríficos, que solo tendrán voz y no voto; b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de FUVI; c) Participar en las actividades que promueva FUVI; d) Presentar propuestas, programas y proyectos ante la membresía de FUVI para su consideración y que estén encaminadas al mejor funcionamiento de FUVI; e) Representar a FUVI, dentro y fuera del país cuando así lo determinen la Junta Directiva Nacional de FUVI; f) participar de todos los beneficios que otorgue FUVI y de cuanta actividades se organizaren en y para el cumplimiento de sus objetivos; g) Elegir y ser electos ante la Junta Directiva Nacional de FUVI, a cargos de las mismas le señalen de Comité, Comisiones, Divisiones, Direcciones, Coordinaciones y otros que atañen a todo el quehacer de FUVI; h) Solicitar el auxilio y la ayuda moral, espiritual, material, legal, médica y de asesoría jurídica en general, en todas las ramas del derecho cuando la necesitare o fuere agraviado por los propios o terceros; i) Presentar a las autoridades de FUVI todo tipo de plan, proyectos, programas, informe y resoluciones, tanto en el orden moral, espiritual y material que tiendan al mejoramiento y engrandecimiento de esta Fundación Religiosa y a beneficio de los Sectores

humanos Poblacionales, Comunitarios y Grupos Sociales que lo necesitaren.-. ARTO. 8.- LA CALIDAD DE MIEMBROS DE FUVI SE PIERDE, por : a) Incumplimiento, inobservancia y violación a lo contemplado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que lesiones vulneren los principios, objetivos e intereses de FUVI; b) Por pretender cambiar, modificar, alterar e interpretar, distintamente y de otra manera contravenir el verdadero sentido y objetivo de FUVI; c) Por proporcionar datos e informaciones falsas, descuido y daño intencional en los bienes y patrimonio de FUVI; d) Por provocar escándalos, apropiación indebida, desorden, riñas, entre la Membresía, los beneficiados o Miembros de otras entidades, sean estas civiles o religiosas, públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con quienes FUVI tenga cualquier vínculo o relación o con las comunidades o grupos a quienes van dirigidos y beneficien estos objetivos; e) Por especular de cualquier manera o forma con los bienes y servicios que ofreciere u ofertare FUVI y a quiénes van dirigidos; f) Por renuncia a la Membresía de FUVI; g) Por fallecimiento y/o expulsión; h) Por lo contemplado en nuestras leyes vigentes y las que rigen a este tipo de entidades religiosas y las que le fueren aplicables.-. ARTO. 9.- TODO LO UT SUPRA: Señalado será conocido y resuelto por la Junta Directiva Nacional y/o por la Asamblea General en cualesquiera de sus sesiones.-. TITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.- ARTO. 10.- la Administración diaria de FUVI estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, la que estará conformada por UN PRESIDENTE, UN VICE PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y TRES VOCALES, quiénes durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente y por períodos sucesivos según fuese el caso y meritorio.-. ARTO. 11.- para optar a cargos de la Junta Directiva de FUVI, son necesarios los mínimos.-. REQUISITOS: a) Ser miembro de FUVI, exceptuase para tal efecto los Miembros Honoríficos, con sus derechos como tales y vigentes; b) Ser de buen Testimonio, mostrar amor a la Obra e interés a los Fines y objetivos de FUVI; c) De reconocida Honorabilidad y de reputación inobjetable, es decir, que sea idóneo; d) Tener la capacidad y experiencia, así como el conocimiento necesario para el desempeño de cargo y funciones.-. ARTO. 12.- La Junta Directiva Nacional tendrá entre otras las siguientes ATRIBUCIONES: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General; b) Cumplir y llevar a efecto todos los acuerdos y disposiciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea General; c) Velar porque las actividades de FUVI se desarrollen conforme a los objetivos planeados en estos Estatutos; d) Acordar las convocatorias a las Asambleas Generales; e) Nombrar, crear, sustituir, los organismos coordinaciones, direcciones, comités, comisiones y demás organismos filiales coadyuvantes para el mejor desarrollo de FUVI, sus fines y objetivos; f) Elaborar el Reglamento Interno; g) Recibir y resolver las Solicitudes de Ingreso, para Membresía de FUVI; h) Delegar y nombrar ejecutivos

pudiendo contratar, algún miembro de la misma Fundación y/o cualquier otra persona según sea determinado por la Junta Directiva Nacional; i) Autorizar los salarios y honorarios de los empleados administrativos, profesionales, técnicos según sean la contratación y las necesidades; j) Otorgar Poderes según sea el caso y delegarlos en las personas de cualesquiera o de otros miembros de la Junta Directiva Nacional; k) Presentar ante la Asamblea General, informe de sus actividades, programas, proyectos y planes en tiempo y forma y/o cuando fueren requeridos, así como la situación financiera, progreso y desarrollo de FUVI y en cumplimiento de los objetivos; l) Realizar operaciones de créditos para reparación, edificación, remodelación, ampliación o cualquier acto actividad y negocios que vaya en beneficio y en pro de desarrollo de FUVI, sean estas por instituciones bancarias crediticias, estatales, particulares, nacionales y extranjeras; m) Controlar el capital o patrimonio y bienes de FUVI; n) Establecer y dirigir las relaciones de FUVI con otras Instituciones y organismos afines; o) Autorizar al Presidente para que pueda vender, hipotecar, donar, y de cualquier otra manera, enajenar, los bienes que pertenezcan a FUVI, para lo cual se requerirá de la aprobación unánime, total y absoluta de la Junta Directiva; p) Crear, constituir, nombrar y designar a los responsables de los Comités. Comisiones coordinaciones y demás organismos auxiliares que sean necesarios para la realización de los trabajos y objetivos de FUVI. En caso de dudas se decidirá conforme a lo que dicte la lógica jurídica, la recta razón, las leyes y el derecho, e última instancia someterlo a la Asamblea General.-. ARTO. 13: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: SESIONARA: De manera ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente trimestralmente, calendarizando la fecha, lugar y hora de la reunión. Y las convocatorias al efecto, será a manera de recordatorio. Sesionará extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el PRESIDENTE o quien haga sus veces, y al menos tres de sus miembros. Las convocatorias se harán a través del SECRETARIO, al menos con veinticuatro horas de anticipación, en el caso que nos ocupa.-. ARTO. 14.- QUÓRUM Y DECISIONES : De la Junta Directiva Nacional serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes y en caso de empate lo decidirá el PRESIDENTE, por el llamado voto doble.-. ARTO. 15.- LAS ATRIBUCIONES: Específicas de Los Miembros de la Junta Directiva Nacional.- 1) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE son : a) Tiene la representación Legal, Judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Podrá otorgar, sustituir y revocar Poderes Judiciales , pero necesitará de la Junta Directiva Nacional Plena para vender, donar, hipotecar, gravar o de cualquier otra manera, enajenar y a cualquier títulos los bienes Inmuebles de FUVI y para contraer obligaciones que no son de simple administración; c) Presidir y dirigir las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; d) Firmar junto con el TESORERO, todos los documentos relativos a los fondos y finanzas; e) Firmar junto con el SECRETARIO la correspondencia actas, certificaciones, constancias y demás documentos que emitan la Junta Directiva Nacional de FUVI; f) Encabezar todos los comités, comisiones,

direcciones, divisiones y organismos que se formaren pudiendo delegar esta facultad en la o las personas que el designare, g) Elevar a Asamblea General todos los informes pertinentes de la gestión y Administración de FUVI; h) Planificar y montar los mecanismos adecuados y congruentes para el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones emanadas de los órganos de Gobierno; i) Velar por el buen funcionamiento de FUVI, manteniendo contacto frecuente con sus Miembros y restos del personal administrativo y de servicios, para indicarles el mejor camino y decisión a seguir para la consecución de sus fines y propósitos; j) Vigilar el cumplimiento de ESTATUTOS, Reglamentos Internos de FUVI y de la Legislación en general; k) con su voto dirimirá los casos de empate. Además todas las otras facultades propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia.-. 2).- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Entre otros está: a) En funciones tendrá las mismas calidades del PRESIDENTE, b) Colaborar estrechamente con el PRESIDENTE, en el desempeño de sus funciones; c) sustituir al PRESIDENTE temporalmente por ausencia o enfermedad y ciñéndose a las atribuciones del mismo; d) Ejercer las atribuciones que le señale el Presidente. En caso de ausencia definitiva del PRESIDENTE La Junta Directiva Nacional procederá a la elección del nuevo PRESIDENTE conforme al quórum y decisiones contemplados en el ARTO. 14 de los presentes ESTATUTOS.- 3).- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos, tanto de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea general; b) Llevar el Libro de Registros de Miembros, con todos los datos y pormenores e identificación y seguimientos de los Miembros; c) Emitir Certificaciones, constancias y demás actos registrados a su cargo; d) Ser el custodio de los sellos, Libros, y documentos propios de liándole de su cargo; d) Preparar los Informes que deberá elaborar junto con el Presidente; d) Recibir las solicitudes a miembros de FUVI, f) Ser el Órgano de Comunicación de FUVI, recibir y constatar la correspondencia, rendir informes al PRESIDENTE cuando le fuese solicitado y todos los demás actos y actividades propias de la índole de su cargo.-. 4) ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- a) Llevar los Libros Contables requeridos según la Ley en perfecto orden y determinación; b) Rendir cuentas cuando sea requerido por la Junta Directiva de los Balances y Cuentas de Tesorería, las que deberá también presentarlas cada vez que sesionen la Asamblea General; c) Ser el receptor y responsable de todos los puntos que provengan a favor del patrimonio de FUVI y realizar los depósitos de Bancarios en la Institución bancaria determinada por la Junta Directiva Nacional; d) Para el retiro de Fondos será avalado o autorizado por la firma del Presidente de la suya propia o por la de un tercero según sea determinado por el cuenta habiente; e) Es el responsable de los fondos, Títulos, Valores, acciones y patrimonio en general de FUVI, f) todas las otras responsabilidades relacionadas y propias de la índole de su cargo funciones y atribuciones.-. ARTO. 16.- LOS DOCUMENTOS, LIBROS QUE ESTEN BAJO LA

GUARDA Y CUSTODIO CORRESPONDIENTE A LOS DEL SECRETARIO Y EL TESORERO ESTARAN EN LA SEDE DEL DOMICILIO DE FUVI Y DE NINGUNA MANERA PODRAN ESTAR EN OTRO LUGAR O SITIO, MENOS AUN EN LAS MANOS O DOMICILIO DEL SECRETARIO Y O DEL TESORERO, SEGÚN SEA EL CASO. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: ARTO. 17.- Los Vocales sustituirán en el orden de su elección y nominación a los Miembros Titulares de la Junta Directiva Nacional, en las funciones de sus cargos por ausencia sean estas ocasionales, temporales o por tiempo indefinido, exceptuase el cargo del PRESIDENTE, que lo ejercerá el VICEPRESIDENTE y en defecto de este VICEPRESIDENTE, el que designe la Junta Directiva Nacional. En caso de ausencia por tiempo indefinido la elección al cargo lo hará la Junta Directiva Nacional. El cargo vacante del VOCAL elegido en el orden ya predicho será llenado por el subsiguiente en su respectivo orden y en el último de los casos por otro miembro de FUVI el escogido por la misma Junta Directiva Nacional.-. ARTO. 18.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL.- El FISCAL serán el responsable de la Vigilancia, Control y Buena Marcha y Supervisión de FUVI, interviniendo en los asuntos propios de la índole de sus cargos, y los cuales tendrán sus asignaciones y responsabilidades señaladas por la Junta Directiva y todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo.-. TITULO VI. DE LOS COMITES, COMISIONES, DIRECCIONES, COORDINACIONES Y OTROS ORGANISMOS La Junta Directiva Nacional, para coadyuvarse en sus labores podrá nombrar comité, Comisiones, Tipos de Sociedades, Organismos, Coordinaciones y otros órganos, lo que tendrá un carácter de auxiliar de la misma con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de FUVI y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de esta FUNDACIÓN RELIGIOSA.- El carácter permanente, Número de integrante, sus funciones y demás regulaciones necesarias se fijarán en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elaborará la Junta Directiva y las que se fijaren en el Reglamento Interno y Normas Complementarias.-. TITULO VII.- ASAMBLEA GENERAL: ARTO. 19.- La Asamblea General es el órgano de máxima expresión Legislativa, sus acuerdos, disposiciones resoluciones e interpretación, tienen un carácter imperativo, en su receso el máximo órgano de poder es la Junta Directiva Nacional.-. ARTO. 20: La Asamblea General estará por todos los Miembros. FUNDADORES Y ACTIVOS, que tendrán voz y voto y por miembros Honoríficos que solo tendrán voz.-. ARTO. 21: La Asamblea General SESIONARA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO en día hora, fecha, lugar y objeto establecidos por FUVI, y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces en que haya situación o tema que motive su convocatoria y que su realización sea, según las circunstancias requeridas.-. ARTO. 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias funcionará de la mitad más uno de los Miembros y en pleno goce de sus derechos, si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne quórum suficiente, se constituirá llevándola a efecto por los asistentes presentes.-. ARTO. 23: Las Asambleas Generales Extraordinaria se constituirán con quórum de los dos tercios de sus Miembros, en los casos de primera convocatoria y con el sesenta por ciento en los casos de segunda convocatoria. En ambos casos, ordinaria y

extraordinariamente, EL SECRETARIO en debida forma y tiempo citará para la celebración misma.- ARTO. 24.- Cualquier Sesión de la Asamblea General será válida, aún sin previa citación, si la totalidad de los miembros y en pleno gozo de sus derechos están presentes en alguna situación y circunstancia. ARTO. 25.- La resolución se tomará por mayoría de votos, el cual se hará de manera pública.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General deberán ser observadas y cumplidas por todos los miembros, aunque no hubiere asistido o votaren en contra ARTO. 26.- Las Sesiones de la Asamblea General serán convocadas en su orden por : a) EL PRESIDENTE, b) Por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.- ARTO. 27.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Atribuciones o Funciones de la Asamblea General: a) Fijar la Política y lineamiento para la actuación de FUVI y para la consecución de sus fines y objetivos; b) Discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, así como de sus decisiones y resoluciones, cuando notoriamente fueren contrarios o desventajasas y perjudicial para FUVI; c) Nombrar y remover total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva Nacional con causal Justificada; d) Resolver todos los asuntos que sometan a consideración, los Miembros de la Junta Directiva Nacional y lo contemplado por los incisos a) y b) del ARTO. 26; e) Aprobar o no las modificaciones total o parcial de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos; f) Conocer y resolver de la Fusión de FUVI con otras de similar o igual fines o propósitos y objetivos; g) Conocer y resolver de la Disolución de FUVI, H Decidir el destino último del patrimonio de FUVI en el caso de su Disolución; i) conocer y resolver de los casos de pérdidas de la Membresía, de igual manera que la Junta Directiva Nacional; j) Conocer de las actividades e informes que se sometan a su conocimiento; k) Aprobar o improbar el presupuesto General Anual que FUVI y los Proyectos Planes y Programas de Trabajo de cualquier otra índole que le presenten; l) Conocer y resolver de los asuntos de su competencia y aún de los no previstos o contemplados en los Estatutos y demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en relación de la índole de máxima autoridad al igual también que lo hará la Junta Nacional.- TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO.- ARTO. 28.- EL PATRIMONIO DE FUVI, está constituido por lo contemplado en la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución de FUVI.- TITULO IX.- REFORMA, FUSION Y DISOLUCIÓN: ARTO. 29.- Los Miembros de FUVI, están conformes a regirse por estos Estatutos, los cuales por sus características prevén la posibilidad de ser reformados o modificados en cualquier tiempo, mediante Sesión para la cual haya sido convocada con los dos tercios de sus Miembros Presentes y con los dos tercios de su voto a su favor y tomados en Asamblea General extraordinaria. La Junta Directiva Nacional, propondrá las modificaciones.- ARTO. 30: LA DISOLUCION.- Esta podrá declararse con un quórum de las dos terceras partes de los Miembros de FUVI en Asamblea General Extraordinaria y con los dos tercios de votos a su favor.- Se hará en los casos de: a) Por lo contemplado en la ley que rige este tipo de fundaciones; b) Por acuerdo de los Miembros de Asamblea general de FUVI,

c) Por Fusión.- ARTO. 31.- De darse la DISOLUCIÓN DE FUVI, por cualquiera de las causales señaladas anteriormente, la Junta Directiva Nacional se constituirá en liquidadora y el activo, si hubiere excedentes será donado a aquella Asociación o Fundación con entidad, que teniendo los mismos fines y/o similares objetivos a los de FUVI, sea designado por la Asamblea General. Y lo de conformidad a lo establecido en la Ley que rige a este tipo de Fundaciones y las que le sean aplicables a las mismas. Lo demás será regulado en el respectivo Reglamento que para tal efecto elaborará la Junta Directiva Nacional.- TITULO X.- DE LAS RELACIONES CON LIFELINK INTERNATIONAL INC. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- ARTO. 32.- FUVI, es una Fundación Religiosa Cristiana con ámbito de Acción Nacional e Internacional y no dependerá ni en su régimen de gobierno, ni jerárquicamente de ninguna misión o fundación extranjera, SI NO QUE SOLO DEPENDERA del que el solo la membresía de FUVI elijan en la forma que mejor convenga a sus intereses y consecución de sus objetivos. Sin embargo, y no obstante lo anterior esta fundación podrá establecer conservar, mantener, estrechar, relaciones y vínculos espirituales y fraternales con LIFELINK INTERNATIONAL INC.. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y de vínculos de principios dogma y fe cuya sede está en 20 CEDARWOOD COURT PALM COAST FLORIDA 32137, CORPORATION RELIGIOSOS MICHAEL STEPHEN TURNER, PRESIDENT. FORMADO 2003 y demás fundaciones de países del mundo que crean y practiquen las enseñanzas y legados de nuestro Señor Jesucristo y de los fines propósitos u objetivos de FUVI, las relaciones fraternales de Cooperación, vínculos espirituales que unen a FUVI con la de los Estados Unidos de Norteamérica será a través del Presidente de LIFELINK INTERNATIONAL INC.. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, será a través del Misionero o Misioneros, Representantes o enviados a Nicaragua, quien presentará sus credenciales a la Junta Directiva Nacional de FUVI, para su aceptación. El Misionero podrá o no ser Nacional y tendrá voz y voto en la Asamblea General y en calidad de su posición TITULO XI. DISPOSICIONES FINALES.- ARTO 33.- La interpretación de los presentes Estatutos así como las situaciones o casos no previstos por los mismos serán resueltos por la Junta Directiva nacional de FUVI, ajustados a las Leyes Vigentes Nacionales, a los fines y propósitos de los mismos Estatutos y del Reglamento Interno, se faculta a la Junta Directiva Nacional, para elaborar el Reglamento Interno correspondiente a esta Fundación, el cual será implementado en base a: a) Las resoluciones que por acuerdos se tomen en Asamblea Nacional; b) Las experiencias prácticas y objetivas aplicadas como normas de mejoramiento. Y en caso de que algún miembro de la Junta Directiva Nacional no pueda comparecer podrá hacerlo a través de otros miembros de la Junta Directiva Nacional y por medio y a través de una simple carta la que será recibida por el SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Normativa de este procedimiento será regulada en el Reglamento Interno.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se han hecho.- Léida que fue por mí el Notario

íntegramente la presente escritura, a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario.-. Doy fe de todo lo relacionado.-. F)MICHAEL STEPHENT.-F)JOHN KILLORAN.-F)DARWIN KIGHT.-F) ILEGIBLE.-F)N. GARCIA.-F) ILEGIBLE.-F) ILEGIBLE.-F)M. MERCEDES M. SOZA.-F) ILEGIBLE.-F)M. JIMÉNEZ M. NOTARIO PUBLICO.—PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO ONCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO AGUIRRE VELÁSQUEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- LIC. MARVIN ENRIQUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADO

Reg. No. 7624 - M. 1467933 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION No. 2137

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, Mayor de edad, Casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de León, Departamento de León; nacida el 30 de Diciembre de 1980, de acuerdo con Certificado de Nacimiento, No. 203/1834, expedido el 28 de Octubre del 2004, por el Cónsul del Reino Hachimito de Jordania en Managua, debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 023534, Registro No. 11072002026, emitida por la Dirección de Extranjería, el 29 de Julio del 2002, vigente hasta el 28 de Julio del 2007, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa y Cinco (95), autorizada en la ciudad de León, el 29 de Octubre del 2004, bajo los oficios del Notario Público Lucy Esperanza Rubí, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad con Certificado de Conducta, extendido el 01 de Noviembre del 2004, por el Jefe Seguridad Pública de León, de la Policía Nacional, la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Cuarenta y Siete (47) folios, uno en pos del otro.

PORTANTO

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, originaria de Jordania, por cumplir con lo estipulado en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7, 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: Que la señora **RANDA RASMI IBRAHIM ALBAIROUTI**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo preceptuado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, uno de junio del año dos mil cinco. DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7377 - M. 1467783 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de WNBA ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (41)

Presentada: 17 de diciembre, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-04390. Managua, 19 de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7378 - M. 1467783 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (20)

Presentada: 31 de julio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002544. Managua, 22 de septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7379 - M. 1467783 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PEMEX REFINACION, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (4)

Presentada: 19 de marzo, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-000797. Managua, 17 de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7380 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de YUPI INTERNET, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

YUPI COMERCIO

Clase: (35)

Presentada: 2 de febrero, del año dos mil, Exp. No. 2000-00495. Managua, 11 de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7381 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de OCULEX PHARMACEUTICALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURODEX

Clase: (5)

Presentada: 20 de agosto, de mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-03025. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7382 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de UNIFRAX CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIFRAX

Clase: (21)

Presentada: 23 de junio, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-002670. Managua, 8 de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7383 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HABITAT FOR HUMANITY

Clase: (37)

Presentada: 3 de agosto, del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-02212. Managua, 20 de enero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 07209 – M. 0836823 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERLAN

Clase (3)

Presentada: 31 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-00338. Managua, 20 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 07210 – M. 0836820 – Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de GRUPO SYNKRO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ELEGANCE BY CANNON

(Cl. 25)

Presentada: treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-01953. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 07211 – M. 0836822 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de IMPERIAL TOBACCO LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLMARK

Clase (34)

Presentada: 17 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-00175. Managua, 20 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7539 - M. 1467910 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA 68-07-2005

“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **80-2005**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país

para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA,”**. Está adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, Fondos Propios (Rentas con Destino Específico) y Fondos KfW. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de **Setenta y cinco** días calendario, las cantidades a ofertar se especifican en el Anexo III, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 06,07,08, 09 y 10 de Junio de 2005, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio Central del Ministerio de Salud**, de las 8:30 am a las 9:30 am del día Viernes 22 de Julio del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Viernes 17 de Junio a las 10:00 am en el Auditorio central del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am día Viernes 22 de Julio del año dos mil cinco en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.

2-2

Convocatoria de la Licitación Pública No 69-08-2005

“Adquisición de Reactivos de Laboratorio Clínico y Bacteriología”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 81-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas

en sobres sellado para la “**Adquisición de Reactivos de Laboratorio Clínico y Bacteriología**”. Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas, es a un plazo de Setenta y cinco días calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días : 6,7,8,9, y 10 de Junio del año 2005, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 am a las 9:30 am del Lunes 25 de Julio del año dos mil cinco.

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas de la sección.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Martes 21 de Junio del 2005, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 9:35 am del día Lunes 25 de Julio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 06 de Junio de 2005.

2-2

Reg. No. 7638 - M. 1519012 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 130 - 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero,

respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 34-2005, de fecha veintitrés de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 125-06-2005 para la “Adquisición de Equipos: Ultrasonidos Terapéuticos, Electroestimulación, Lámparas Infrarrojo, Sillas de Ruedas y Compresas Calientes”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas pro el Comité de Licitación Restringida No. 125-06-2005 para la “Adquisición de Equipos: Ultrasonidos Terapéuticos, Electroestimulación, Lámparas Infrarrojo, Sillas de Ruedas y Compresas Calientes”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha doce de Mayo del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a los oferentes seleccionados y participantes en los Items descritos a continuación:

Item No. 1: ULTRASONIDO TERAPÉUTICO: Cantidad: 5

Se adjudica la compra a El oferente BUHLER PHARMA: con la marca CARCIL, Modelo SONOMED IV, cumple con los aspectos

legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$6,445.00 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco córdobas netos) precio total de C\$32,225.00 (Treinta y dos mil doscientos veinticinco córdobas netos), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 2: ELECTROESTIMULADOR: Cantidad: 5

Se adjudica la compra a El oferente PROMEDIX: con la marca CHATTANOOGA, Modelo INTELEC 240, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$22,300.26 (Veintidós mil trescientos córdobas con 26/100) precio total de C\$111,501.30 (Ciento once mil quinientos un córdobas con 30/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 3: LÁMPARA INFRARROJA: Cantidad: 5

Se adjudica la compra a El oferente CASA TERÁN, S.A.: con la marca BRANDT, Modelo 51523, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$15,671.29 (Quince mil seiscientos setenta y un córdobas con 29/100) precio total de C\$78,356.45 (Setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis córdobas con 56), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 4: COMPRESAS CALIENTES: Cantidad: 100

Se adjudica la compra a El oferente PROMEDIX: con la marca CHATTANOOGA, Modelo 1004/1006, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$267.45 (Doscientos sesenta y siete córdobas con 45/100) precio total de C\$26,745.41 (Veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco córdobas con 41/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 5: SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS: Cantidad: 90

Se adjudica a El oferente CASA TERÁN, S.A.: con la marca 2MM, Modelo 2MM, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$2,046.52 (Dos mil cuarenta y seis córdobas con 52/100) precio total de C\$184,186.80 (ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis córdobas con 80/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 7637 - M. 1519013 - Valor C\$ 170.00

**SECCION I
CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 130-11-2005
“ADQUISICIÓN DE UNA TORRE DE ILUMINACIÓN
PORTÁTIL Y DOS LAMPARAS CIELÍTICAS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 125-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN DE UNA TORRE DE ILUMINACIÓN PORTÁTIL Y DOS LAMPARAS CIELÍTICAS**”.

Esta Adquisición será financiada con fondos de Donación China Taiwán y fondos de Holanda respectivamente. El Lugar y Plazo de entrega será de la siguiente manera: **Item. # 1 Torre de Iluminación Portátil** a un plazo de entrega de 08 días hábiles entregada en las Bodegas del Centro de Insumos para la Salud, CIPS e **Item #2 Lámparas Cielíticas** serán instaladas en el Hospital Escuela Dr. Oscar Danilo Rosales A. (HEODRA) de la Ciudad de León, en un plazo de 30 días calendarios, contados en ambos casos a partir de la remisión de la orden de Compra respectiva.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 08, 09, 10 y 13 de Junio de 2005 de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3: 00 p.m. a las 3:30 p.m. del **día 30 de Junio del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día **30 de Junio del año 2005**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 08 de Junio de 2005.

2-1

Reg. No. 7639 - M. 1519011 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 131-12-2005.
PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN ÁREA
DE CUIDADOS INTENSIVOS Y MÍNIMOS DE
NEONATOLOGÍA, HOSPITAL BERTHA CALDERÓN
ROQUE DE LA CIUDAD DE MANAGUA"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 123-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **"Ampliación y Remodelación Área de Cuidados Intensivos y Mínimos de Neonatología, Hospital Bertha Calderón Roque de la Ciudad de Managua"**; a un plazo de ejecución del proyecto de 90 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 8, 9, 10 y 13 de Junio del año dos mil cinco de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de 300.00 (trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 30 de Junio del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 30 de Junio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y

de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día 15 de Junio del año dos mil cinco a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Hospital Bertha Calderón Roque de la ciudad de Managua.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 08 de Junio del año dos mil cinco.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 07458 - M. 1467824 - Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial
No. 113-2005

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dos días del mes de mayo del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-312 emitida a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguro (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0077-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha tres de julio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de mayo del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 23282056 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de mayo del año dos mil cinco y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha trece de mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ARMANDO JOSE ALVARADO CASTILLO**, Cédula de Identidad Número 001-160350-0023 A para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1065 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de mayo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ARMANDO JOSE ALVARADO CASTILLO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ARMANDO JOSE ALVARADO CASTILLO**, para que la ejerza en un quinquenio que iniciará el veintinueve de mayo del año dos mil cinco y finalizará el día veintiocho de mayo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ARMANDO JOSE ALVARADO CASTILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ventitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 7541 - M. 1467889 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 04-2005**

PROYECTO: "SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACEITE LUBRICANTE PARA LAS UNIDADES DE GENERACIÓN Nos. 4 Y 5 DE PLANTA MANAGUA".

1) El Comité de Licitación, órgano encargado de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución No. 06-2005 del Presidente de la Junta Directiva de GECSA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de 24,000 galones $\pm$ 10% de Aceite lubricante (SAE 40).

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de GECSA.

3) El Aceite Lubricante objeto de esta Licitación deberá ser entregado en la estación de descarga Planta Managua, en un plazo de un (1) año, contados a partir del 1 de Septiembre del 2005 al 31 de Agosto del año 2006.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Gerencia General Oficinas Centrales de GECSA, ubicada en Instalaciones de la Empresa Nacional de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar Managua, entre los días 07 y 13 de Junio inclusive del año dos mil cinco en horario de 8:30 a.m a 12:00 m y 1:30 a 5:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en las Oficinas Centrales de GECSA.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, junto con su equivalencia en dólares al tipo de cambio oficial, en la Gerencia General de GECSA, Oficinas Centrales de Generadora Eléctrica Central, S.A., a más tardar a las 3:00 p.m., del día 15 del mes de Julio del año dos mil cinco.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc.n Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3.0% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m., del día 15 de Julio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Gerencia General, ubicada en las Oficinas Centrales de GECSA.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva, GECSA.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 7636 - M. 1519006 - Valor C\$ 90.00

AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 42 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 52 de su Reglamento, comunica a los oferentes participantes en la Licitación Restrignida No. GT-02-2005-ENTRESA “**Ejecución de Obras de Remodelación de Nuevas Oficinas del Centro de Control,**” que mediante Acuerdo No. 24-2005 de la Gerencia General, con fecha dos de Junio del año dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, procediéndose a DECLARAR DESIERTA la Licitación Restrignida No. GT-02-2005-ENTRESA.

ING. HUMBERTO SALVOLABREAU, GERENTE GENERAL.

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. DIP-08-2005-ENTRESA “ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO PARA SER USADO POR EL CONSULTOR DE DECON EN PROYECTO KFW”**, que mediante Acuerdo No. 19-2005 de la Gerencia General, con fecha del primero de junio del dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose dicha Licitación a la siguiente Empresa: **GRUPO QNICARAGUA, S.A..**

ING. HUMBERTO SALVOLABREAU, GERENTE GENERAL.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 7635 - M. 1519003 - Valor C\$ 170.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, “Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas”, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2005.

Descripción	U/M	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Suministro de Equipo de Bombeo, Cloracion, Sarta y Accesorios para los Pozos de los Sistemas de A.P. de los Proyectos de Somotillo, Palo Grande y Dulce Nombre		Bienes	Fondo Social Suplementario HOLANDA	Licitación Restrignida	242.720,00	14.534,13	Jun

Managua, 31 de Mayo del 2005.- LUIS DEBAYLE SOLIS, PRESIDENTE EJECUTIVO.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS
MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005**

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, “Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas”, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2005.

Descripción	U/M	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Contratación de los Servicios de una ONG para la Promoción, Ejecución de Obras Físicas, Otorgamiento de Crédito y Recuperación de Cartera de un Programa de Instalación de Conexiones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de M		Servicio	Fondos BID	Licitación Por Registro	1.603.200,00	96.000,00	May

Managua, 25 de Mayo del 2005.- LUIS DEBAYLE SOLIS, PRESIDENTE EJECUTIVO.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Con las manos limpias

Reg. No. 7422 - M. 1467917 - Valor C\$ 340.00

AVISODE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Pública, por Registro y Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, autorizadas para el suministro de bienes, servicios y/ obras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C, Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .211-2005

1 PROYECTO: ADQUISICION DE ZAPATOS PARA PERSONAL II SEMESTRE

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 15 de Junio a las 09:00 de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 27 de Junio a las 09:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .213-2005

2 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE ALCOHOL PURO Y ALCOHOL GELATINA.

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

2. Homologación: 15 de Junio a las 02:00 de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 27 de Junio a las 02:00 de la tarde en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .214/2005

3 PROYECTO: ADQUISICION DE JABON ANTISEPTICO.

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 16 de Junio a las 09:00 de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 28 de Junio a las 09:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .215/2005

4 PROYECTO: ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DEPORTIVOS.

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

2. Homologación: 16 de Junio a las 11:00 de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 29 de Junio a las 11:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .216-2005

5 PROYECTO: ADQUISICION DE SERVICIOS DE INTERNET.

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 16 de Junio a las 02:00 de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 29 de Junio a las 02:00 de la tarde en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .217-/2005

6 PROYECTO: ADQUISICION DE TUBOS DE CONCRETO.

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 16 de Junio a las 03:00 de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 29 de Junio a las 02:00 de la tarde en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .218-2005

7 PROYECTO: ADQUISICION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES.

1. Pago del Doc. Base: 07 y 08 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 17 de Junio a las 09:00 de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura de ofertas: 30 de Junio a las 09:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

· Los Documentos Bases se entregarán previo pago no reembolsable de C \$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) en

las Cajas de Recaudación del Centro Cívico, el 09 de Junio del 2005, en las oficinas de la Unidad de adquisiciones de 8:00 am., a 3:00 pm.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 06515 - M. 1003011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA AVERRUZ AGUILERA, natural de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central.

Reg. No. 07513 - M. 876768 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0193, Partida No. 0385, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YUBELKA NADINE CONTRERAS PALACIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, cinco de Abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07514 - M. 915001 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0193, Partida No. 0386, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA MENDOZA BARQUERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, cinco de Abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07517 - M. 876969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0194, Partida No. 0388, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN ROCHA CAMACHO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración

de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, cinco de Abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07518 - M. 876812 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0195, Partida No. 0390, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BRISAIDA ELENA TELLEZ JARQUIN, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, cinco de Abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07519 - M. 876820 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0194, Partida No. 0387, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBA MELISSA COLEMAN MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez..

Es conforme. Managua, cinco de Abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07520 - M. 968722 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0158, Partida No. 8517, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MICHAEL ALEJANDRO MACHADO ENRIQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07521 - M. 876891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0161, Partida No. 8526, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MERY LORENA DAVILA GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07522 - M. 876814 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0160, Partida No. 8522, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN ESPINOZA FUENTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07515 - M. 1060516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0159, Partida No. 8519, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DORIS MARIA GARCIA ESTRELLA, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07516 - M. 968739 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0160, Partida No. 8523, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA BODAN, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07523 - M. 876881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0157, Partida No. 8512, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIE CAROLINA GURDIAN RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07524 - M. 1419305 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0156, Partida No. 8511, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SONIA MARIA MARTINEZ GAITAN, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07525 - M. 970642 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0192, Partida No. 0383, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IDANIA ARACELLY MARTINEZ ABAUNZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas, y las establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cinco de Abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07526 - M. 970802 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0142, Partida No. 8468, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESBIA MARIA RODRIGUEZ VEGA, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07527 - M. 876782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0153, Partida No. 8500, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAYLING GEORGINA ALTAMIRANO LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07528 - M. 947760 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0152, Partida No. 8498, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANABELLE LIRA PENTZKE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07529 - M. 877877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0152, Partida No. 8497, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORMA LUCIA ARCEDA QUINTANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El

Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07530 - M. 946990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0163, Partida No. 8531, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR FRANCISCO BELLO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07531 - M. 968747 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0162, Partida No. 8529, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANA CAROLINA GUIDO GALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07532 - M. 876821 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0151, Partida No. 8494, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FLAVIO ESLEVAN DE JESUS FERNANDEZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07533 - M. 876870 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0163, Partida No. 8530, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva

a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

URSULA AMARANTA OLGA PAGUAGA GUZMAN, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7361 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 110, Página 110, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TERRY JEAN MARTIN HEBBERT, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Alberth St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7362 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 109, Página 109, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

MAYRA GARCIA FLORES, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Alberth St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7363 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 108, Página 108, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

NESTOR SABAD MORALES LAZO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Alberth St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7364 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 107, Página 107, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

NESTOR SABAD MORALES LAZO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Alberth St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7365 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 106, Página 106, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA GODOY ALFARO, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Alberth St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7367 - M. 1467769 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 015, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUBEN ANTONIO WHITE DOWNS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7409 - M. 975208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA NINOSKA LÓPEZ GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador, de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 7336-M. 975243 – Valor C\$ 255.00

Cítase al señor **JORGE ADONIS ANGULO**, mayor de edad, casado, oficinista y de domicilio desconocido para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca ante este despacho a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de disolución del vínculo matrimonial que interpone la Lic. María de los Angeles Luna, Apoderada Especialísima de **Azucena de Jesús Jiménez Solís**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no comparece. Nagarote, veintisiete de mayo del dos mil cinco. Lic. Irene Hernández C., Juez Local Unico /Nagarote.

3.2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 07461 – M. 1467841 – Valor C\$ 85.00

MARIA ELVIRA DIAZ ARAUZ, solicita se le declare como Unica y Universal Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo **ROGER ANIBAL BENARD ZUNIGA** (q.e.p.d). Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de enero del dos mil cinco. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.